



Tipo Norma	:Decreto 265
Fecha Publicación	:19-05-1982
Fecha Promulgación	:02-04-1982
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL CONVENIO BASICO CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Tipo Versión	:Única De : 19-05-1982
Inicio Vigencia	:19-05-1982
Inicio Vigencia Internacional	:20-11-1981
País Tratado	:Guinea Ecuatorial
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:11708
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=11708&amp;f=1982-05-19&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=11708&amp;f=1982-05-19&amp;p=</a>

PROMULGA EL CONVENIO BASICO CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Nº 265.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
Presidente de la República de Chile.

POR CUANTO, con fecha 24 de Abril de 1981 fue firmado en Santiago el Convenio Básico Cultural entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Guinea Ecuatorial, cuyo texto íntegro y exacto se acompaña.

Y POR CUANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí, previa aprobación de la Excelentísima Junta de Gobierno de la República, mediante Acuerdo adoptado con fecha 3 de Noviembre de 1981; y se efectuó el Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación en Santiago el 20 de Noviembre de 1981.

POR CUANTO, en virtud de lo dispuesto en el Nº 17 del artículo 32 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- René Rojas Galdames, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Tomás Amenábar Vergara, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO BASICO CULTURAL

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial y el Gobierno de la República de Chile en adelante referido como las Partes Contratantes o Partes, deseosos de fortalecer los lazos de amistad que existen entre los pueblos de la República de Chile y la República de Guinea Ecuatorial y de promover un desarrollo sostenido de sus relaciones culturales, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar en sus territorios la difusión y el conocimiento de sus respectivas culturas nacionales.

ARTICULO II

Para la consecución del fin señalado en el Artículo precedente, las Partes facilitarán la instalación en sus respectivos territorios de centros culturales permanentes de la Contraparte bajo la tuición de las respectivas misiones diplomáticas.



## ARTICULO III

Para promover el conocimiento de sus respectivas culturas las Partes facilitarán la actividad de las personas que cumplan funciones de difusión cultural en cualquiera de sus expresiones reconocidas en el territorio de la otra Parte.

## ARTICULO IV

Las Partes procurarán contemplar dentro de sus planes y programas de enseñanza la difusión de la historia, la geografía, el arte y la cultura de la Contraparte, según la naturaleza de los estudios y las normas establecidas en los respectivos institutos de enseñanza.

## ARTICULO V

Las Partes otorgarán facilidades recíprocas para el conocimiento y la difusión de las respectivas culturas a través de la prensa, la radio, la televisión y cualquier otro medio de naturaleza análoga.

## ARTICULO VI

Las Partes realizarán esfuerzos para promover el desarrollo de las relaciones educacionales en todos los niveles de la enseñanza y de la actividad docente y académica, y fomentarán el intercambio de profesores, estudiantes y expertos educacionales y artísticos de ambos países.

## ARTICULO VII

Las Partes considerarán el otorgamiento de becas en los centros académicos propios a nacionales de las Contrapartes, según normas y modalidades que determine la Comisión Mixta a través de Programas Ejecutivos Específicos.

## ARTICULO VIII

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta permanente compuesta de representantes designados por los Gobiernos de las Partes en igual número, la cual se reunirá cada dos años alternadamente en las capitales de ambos países.

Corresponderá a la Comisión Mixta estudiar, discutir, aprobar y velar por la ejecución de los programas ejecutivos necesarios para la realización de las finalidades del presente Convenio.

De la misma manera, la Comisión Mixta podrá proponer la celebración de acuerdos complementarios al presente Convenio, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación legal de cada una de las Partes Contratantes para que tengan validez.

## ARTICULO IX

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años.

Entrará en vigencia provisional en la fecha de su suscripción y en vigencia definitiva desde la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Se prorrogará por tácita reconducción por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las Partes, notifique a la otra por escrito con seis meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de ponerle término.

En testimonio de lo cual, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, proceden a la firma del Convenio.

Hecho en Santiago, Chile, a los veinticuatro días del mes de Abril del año 1981, en idioma español y en dos ejemplares siendo igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, René Rojas Galdames, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, Florencio Maye Ela Mangue, Vicepresidente Primero del Consejo Militar Supremo, Comisario de Estado de Asuntos Exteriores.